

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 336.

Gobierno civil de la Provincia.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península e Islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.º El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.º Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Direccion podrá variarlas segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichas particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladan, establezcan ó supriman algunos alfolios ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.º La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolios y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolios, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolios y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidos por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de nitrato, los Sres. Gobernadores, ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hicieren ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolios ó depósitos, el contratista quedo obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se van en el caso de ajustar traspor-

tes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolios ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolios sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista es le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10.º La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda, por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666²/₃ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolios en la siguiente nota, el precio que resulta en la adjudicacion.

11.º El pago de los portes se realizará en los alfolios donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolios no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlos de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintur y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13.º La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolios; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitido, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que correspondo si tuviere otro origen el deterioro.

14.º Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.º El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfofí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos;

pero si llegará el caso de presentarse en algún punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolios de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolios de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pereoceten, presentarán la guía al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador Gefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten a los alfolios mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolios y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expedicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 ²/₃ varas castellanas.

22. El contratista fianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su día á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares el día 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesorin general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millón de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá ratificarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguida-

mente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 ²/₃ varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.º La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A.—Pedro de Alcatraz y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares al precio de maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 ²/₃ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolios para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIOS Y DEPÓSITOS.	FABRICAS & DEPÓSITOS DE DONDE SE LLEVAN.	Distancias en leguas de 6,666 ² / ₃ varas castellanas.		Cantidades existentes de sal que debe haber siempre en dichos alfolios y depósitos.
		de las fábricas.	de los depósitos.	
ALBACETE.				
Albete.	Minglanilla.	13	} 500	
	Fuente Albilla.	7		
Chinchilla.	Minglanilla.	16	} 300	
	Fuente Albilla.	10		
Almansa.	Villena.	7	} 200	
	Aguila.	10		
Peños de S. Pedro.	Jumilla.	12	} 300	
	Fuente Albilla.	14		
	Minglanilla.	19		
Roda.	Rosa.	14	} 500	
	Minglanilla.	12		
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	2	} 400	
	Aguila.	4		
Hellin.	Jumilla.	6	} 300	
	Sarcobas.	4		
	Fuente Albilla.	19		
Villarrobledo.	Rosa.	9	} 600	
	Pinilla.	11		
	Minglanilla.	16		
Alcaraz.	Pinilla.	6	} 600	
	Villaverde.	6		
	Sarcobas.	10		
Yeste.	Calasparra.	128/9	} 200	
	Fuente Albilla.	29		
Bonillo.	Pinilla.	3	} 300	

ALICANTE.

Elche	Torreveja	6	300
Orihuela	Idem	6	600
Monovar	Idem	12	100
Villena	Villena	1	200
Torreveja	Torreveja	1/4	200
Alcoy	Depósito de Alicante	11	2,000

ALMERIA.

Berja	Roquetes	6	200
Tijola	Idem	16	"
Vélez-Rubio	Periago	6	"
Roquetas	Roquetas	"	200

AVILA.

Avila	Imon y Olmeda	41	2,000
Arévalo	Idem	38	800
El Barco	Idem	56	600
Mombeltran	Idem	53	600
Piedrahita	Idem	52	600

BADAJOS.

Badajoz	Depósito de Sevilla	41	800
Mérida	Idem	36	1,600
Llerena	Idem	24	1,400
Zafra	Idem	26	1,000
Fregenal	Idem	24	800
Jerez de los Caballeros	Idem	26	500
Olivenza	Idem	41	300
Alburquerque	Idem	46	400
Barcarroba	Idem	31	300
Jalarrubias	Idem	40	600
Almendralejo	Idem	31	600
Azuaga	Idem	24	400
Zalamea	Idem	31	600
Serena	Idem	43	1,400

BARCELONA.

Berga	Cardona	7	4,500
Vich	Idem	16	5,500
Igualada	Idem	11	2,000
Cardona	Idem	1/4	1,600

BURGOS.

Burgos	Poa	10	1,800
Bribiesca	Idem	5	250
Belorado	Años	12	260
Castrojeriz	Poa	16	260
Frias	Rosio	6	130
Lerma	Añana	30	260
Miranda	Idem	4	100
Medina	Rosio	2	300
Pampliega	Poa	16	160
Poa	Idem	1	50
Sedano	Idem	5	130
Villadiego	Idem	11	200
Aranda	Imon	22	1,000
Huerta del Rey	Idem	22	600
Roa	Poa	26	350
Salas	Idem	20	160

CACERES.

Caceres	Depósito de Sevilla	50	1,000
Alcántara	Idem	60	200
Rozas	Idem	56	250
Coria	Idem	62	600
Montánchez	Idem	43	400
Mijangas	Idem	46	300
Navalmoral	Idem	64	400
Trujillo	Idem	53	800
Plasencia	Idem	66	1,200
Valencia de Alcántara	Idem	48	200
Acebo	Idem	68	300
Ceclavin	Idem	64	200

(Concluirá.)

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayo Balbuena Lopez vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha cuatro de Diciembre último pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Carrocero, Ayuntamiento de Benllera, lindero por O. con tierra de José Rabanal, al M. tierra de José Fernandez, al P. tierra de Juan Rabanal y N. urzal de Puyarejo, la cual designó con el nombre de Santa Regina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitida el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 31 de Julio de 1855. =Patricio de Azcárate.=El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Antonio Casado vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha cinco de Enero último pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana, Ayuntamiento de Id., lindero por N. y O. con reguero de las Bangatinas, M. con prado de Juan Casero y P. con terreno concejil, la cual designó con el nombre de Polvorin, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitida el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 31 de Julio de 1855. =Patricio de Azcárate.=El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Isidoro Unzué vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha nueve de Mayo último pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Vinayo, Ayuntamiento de Benllera, lindero por el S. con arroyo de Valdequintanas, M. con tierras de José Díez vecino de Otero, P. con arroyo de Valdepuercias, N. con tierras de la Colegiata de Arbas, la cual designó con el nombre de Compuerta, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 31 de Julio de 1855. =Patricio de Azcárate.=El Secretario, Manuel Arriola.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

PROVINCIA DE LEON.

CLERO SECULAR.

FINCAS URBANAS.

MAYOR CANTIA.

Remote para el día 10 de Setiembre de 1855, ante el Juez de 1.ª instancia D. Gregorio Rozalem, y escribano D. Felipe Marala, que se ha de celebrar dicho día en las casas consistoriales de esta ciudad, de 12 á 2 de la tarde.

Una casa que perteneció al Cabildo Catedral de Astorga, sita en dicha ciudad, en la plazuela de la Redecilla, señalada con el número 110, que linda Norte con calle de Postas, Poniente con casa de José Lopez, y Oriente con casa de D. Baltasar Pedrosa.

Tipo para la subasta 16,000 reales.

Otra casa de la misma procedencia, en la calle del correo, número 3 de dicha ciudad, que linda Oriente con dicha calle, Norte con la de S. Felipe Neri, Poniente y Mediodía con casa y huerto del Cabildo.

do Catedral de la misma, consta de alto y bajo, y un huerto.

Vale en renta 500 rs. Tipo para la subasta 11,500 rs.

Otra casa en el casco de esta ciudad, á la calle de S. Isidro, señalada con el número 3, procedente de la Colegiata del mismo S. Isidro linda, Orienta calle de los Delcaños, Poniente calle de S. Isidro, Medio día casa de D. Isidoro Argüello, Norte casa de Doña Petra Rosado; tiene 4,281 pies cuadrados de superficie, de los que 2,796 corresponden á la parte armada; consta de piso bajo y principal.

Tipo para la subasta 17,000 rs.

Otra casa señalada con el número 3 en el casco de esta ciudad, calle de la Canónica nueva, perteneció al Cabildo Catedral de la misma, linda Poniente con dicha calle, Oriente con la muralla, Mediodía y Norte con el referido Cabildo. Tiene 12,497 pies cuadrados de superficie, de los que corresponden á la parte armada, 7,555 y el resto á corrales y jardín.

Tipo para la subasta 30,000 rs.

FINCAS URBANAS. MENOR CUANTÍA.

Una casa que perteneció á los capellanes de coro del Cabildo Catedral de Astorga, sita en dicha ciudad, calle de la Rúa nueva, número 8, linda Mediodía con calle de la Rúa nueva, Poniente casa de D. Manuel Rubial, Norte con huerta del mismo D. Manuel, y Oriente con casa de D. Antonio Gullón.

Tipo para la subasta 9,000 rs.

FINCAS RUSTICAS. MAYOR CUANTÍA.

Las fincas que pertenecieron á la fábrica de la iglesia del Puente de Orvigo en el partido de Astorga.

Valen en renta 813 rs. Capitalizadas en 16,260 rs.

Tipo para la subasta 14,634 rs.

Las fincas pertenecientes á la Rectoría de Celada en el mismo partido.

Valen en renta 792 rs. Capitalizadas en 15,840 rs.

Tipo para la subasta 14,256 rs.

Graña de S. Antolín, procedente de la Mesa Capitular del Cabildo Catedral de Leon.

Valen en renta 6,000 rs. Capitalizada en 121,800 rs.

Tipo para la subasta 100,620 rs.

Rectoría de Castrillo y Veille, partido de la Bañeza.

Valen en renta 1,795 rs. Capitalizado en 35,900 rs.

Tipo para la subasta 32,210 rs.

Las fincas de la fábrica de Celada, partido de Astorga, que lleva en arriendo Agustín Francisco Martínez.

Valen en renta 830 rs. Capitalizados en 16,600 rs.

Tipo para la subasta 14,940 rs.

Una huerta llamada de S. Torcato, Leon Oriente huerta del Obispo, Poniente presa vieja, Norte casa de José de Robles, Mediodía huerta de D. Pedro Ugidos, hace una fanega y once celemines, procede del Cabildo Catedral de Leon, y la lleva en renta José de Robles, vecino de la misma ciudad.

Vale en renta 660 rs. Capitalizada en 13,200 rs.

Tipo para la subasta 11,880 rs.

FINCAS RUSTICAS. MENOR CUANTÍA.

Las fincas pertenecientes á la Rectoría de S. Ildefonso, sitas en Villaverde de Omaña, y lleva en renta Manuel Perez; produce en renta segun inventario, 482 rs., y ha sido capitalizada en 8,676 rs. cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Las fincas de la fábrica de la misma iglesia, que lleva en renta D. Manuel Herrero en 60 rs., capitalizadas en 1,080 cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Estas y las anteriores fincas pertenecen al partido de Morias de Parades.

Las fincas pertenecientes á la fabrica de la iglesia de Bouzas, radicantes en el mismo pueblo, partido de Ponferrada, que lleva en arriendo B. Roque Villa en 275 rs., capitalizadas en 4,230, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Montejos, partido de la capital, que lleva en renta D. Servando Cañón, tasadas en 1,276 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

El coto redondo de Pedrún, perteneciente á la Mesa Capitular de la Colegiata de S. Isidro, sita en dicho pueblo, partido de la capital, que llevó en renta Mateo de la Riva en 400 rs., capitalizada en 7,200 cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Un prado que perteneció á la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, al sitio que llaman el rastro, cerredo de hierro vivo, que linda Oriente con casa de D. Dionisio Díez y D. Carlos Aguado, Poniente con carretera de Astorga, Norte callejo que conduce al rastro, Mediodía

prado de los herederos de D. Juan Bustamante, hace tres celemines y un cuartillo de cabida; le lleva en renta D. Carlos Aguado en 105 rs. capitalizado en 1,890 rs. cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

CLERO REGULAR.

FINCAS RUSTICAS.

MAYOR CUANTÍA.

Un quilon de hieras, sitas en Valencia de D. Juan, procedentes del convento de Descalzas de Leon, que lleva en renta D. Pedro Isla en 703 rs. 2 mrs., capitalizado en 12,655 rs. 2 mrs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

FINCAS URBANAS.

MENOR CUANTÍA.

Una casa sita en la calle del Cristo de la Victoria en esta ciudad, señalada con el número 12, perteneció al Beaterio de Santa Catalina, linda Oriente corral de las monjas, Poniente casa de Felix de Robles, Medio día casa de D. Manuel Camino, Norte otra de Bernardino Lopez. Tiene 777 pies cuadrados de superficie, consta de piso bajo y principal, vale en renta 361 rs., capitalizada en 7,897 rs. 17 mrs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura, que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion, y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Leon 5 de Agosto de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

IMPORTANTE

A LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA ADQUISICION

DE BIENES NACIONALES.

D. José Amí agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite; y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é instruccion pública, cofradías y demás cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Amí podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata número 25 en Madrid.